CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA

" QUÍMICOS MEJÍA MEGAQUIMIC S.A. "

CAPITAL SOCIAL: S/. 5'000.000,oo

****

DI: COPIAS

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día veinte y siete - de octubre de mil novecientos noventa y ocho, ante mí Doctor Rubén Darío Espinosa Idrobo, Notario Décimo Primero del cantón Quito, comparecen libre y voluntariamente y bien inteligenciados en la naturaleza y efectos del presente contrato: el señor Ing. Diego Fernando Mejía Molina, por sus propios derechos, de estado civil casado; y, el señor Doctor Ramiro Francisco Mejía Molina, por sus propios derechos, de estado civil divorciado.- Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad de Quito, hábiles para contratar y obligarse a quienes de conocer doy fe y me piden que eleve a escritura pública la minuta que presentan cuyo tenor literal y que transcribo es el

DR. RUBEN DARIO ESPINOSA I. NOTARIO DECIMO PRIMERO QUITO - ECUADOR

siguiente: " **SEÑOR NOTARIO:** Sírvase extender en su Registro de Escrituras Públicas una de la cual conste el contrato de compañía que se celebra al tenor de las siguientes cláusulas: CLAUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública, los señores: Ing. Diego Fernando Mejía Molina y Dr. Ramiro Francisco Mejía Molina. Ambos por sus propios derechos. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado y divorciado, respectivamente, de profesiones Ingeniero Químico y Abogado, domiciliados en esta ciudad de Quito, mayores de edad y hábiles para contratar y obligarse.- CLAUSULA SEGUNDA: CONSTITUCION.- Los comparecientes convienen en celebrar el presente contrato de compañía por el cual constituyen una sociedad anónima, que se denominará "**QUÍMICOS MEJÍA MEGAQUIMIC S.A.**".- CLAUSULA TERCERA: ESTATUTOS.- La compañía "**QUÍMICOS MEJÍA MEGAQUIMIC S.A.** " se organiza de conformidad con las leyes vigentes en el Ecuador y con las estipulaciones contenidas en los siguientes Estatutos: CAPITULO PRIMERO.- DEL NOMBRE, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y DURACION DE LA COMPAÑÍA.- ARTICULO UNO.- NOMBRE: La denominación de la compañía es "**QUÍMICOS MEJÍA MEGAQUIMIC S.A.**".- ARTICULO DOS.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO: La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y tendrá su domicilio principal en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, pero podrá establecer agencias o sucursales en otras ciudades del país o

del exterior.- ARTICULO TRES.- OBJETO SOCIAL.- El objeto de la compañía es: la comercialización, representación, consignación, empaque, distribución, compra-venta, exportación, importación y la fabricación o industrialización de productos químicos; agroquímicos; farmaceúticos; cosméticos; higiénicos; de limpieza; de toda clase de derivados de hidrocarburos; de toda clase de equipos, implementos, accesorios y materias primas o materiales para dichas actividades; exploración y explotación de recursos naturales; servicios a terceros. También podrá actuar como comisionista, mandante, mandataria, agente y representante de personas naturales y/o jurídicas, nacionales y/o extranjeras. Para el cumplimiento de su objeto, la compañía podrá intervenir como socio en la formación de toda clase de sociedades o compañías, aportar capital a las mismas o adquirir, tener y poseer acciones, obligaciones o participaciones de otras compañías. En general, la compañía podrá realizar toda clase de actos, contratos y operaciones permitidos por las leyes ecuatorianas, que sean acordes con su objeto y necesarios y convenientes para su cumplimiento. Se afiliará a la Cámara de Comercio de Quito (C.C.Q.).- ARTICULO CUATRO.- DURACION: La duración de la compañía será de cincuenta (50) años, contados desde la fecha de inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil del Distrito Metropolitano de Quito, pero este plazo podrá

DR. RUBEN DARIO ESPINOSA NOTARIO DECIMO PRIMERO QUITO - ECUADOR

prorrogarse, o disolverse la sociedad y liquidarse antes de su cumplimiento, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías y en estos Estatutos.- CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL Y SU INTEGRACION.- ARTICULO CINCO.- CAPITAL: El capital social es de CINCO MILLONES DE SUCRES(S/.5'000.000,oo), dividido en QUINIENTAS (500) ACCIONES de un valor nominal de DIEZ MIL SUCRES cada una.- ARTICULO SEIS.- ACCIONES: Las acciones serán ordinarias y nominativas, y estarán numeradas de la cero cero uno (001) a la quinientos (500) inclusive. Cada acción da derecho, en proporción a su valor pagado, a voto en la Junta General, a participar en las utilidades y a los demás derechos establecidos en la Ley y estos Estatutos.- ARTICULO SIETE.- TITULO DE ACCIONES Y TRANSFERENCIAS: Los títulos de acciones y los certificados provisionales se extenderán en libros talonarios correlativamente numerados, y estarán firmados por el Presidente y por el Gerente General de la compañía. Entregado el título al accionista, éste suscribirá el correspondiente talonario.- Cada título podrá representar una o más acciones y cualquier accionista podrá pedir que se fraccione uno de sus títulos en varios, de conformidad con lo que dispone la ley y el reglamento correspondiente. Los gastos que este cambio ocasionare serán de cargo del accionista.- Los títulos de acciones se inscribirán en el Libro de Acciones y Accionistas, en el que se anotarán las sucesivas transferencias, la

constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre las acciones. La transferencia de dominio de las acciones nominativas no surtirá efecto contra la sociedad ni contra terceros, sino desde la fecha de su inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas. Esta inscripción se efectuará válidamente con la sola firma del representante legal de la compañía, siempre que se haya comunicado a ésta la transferencia en un instrumento fechado y suscrito conjuntamente por el cedente y el cesionario; o mediante comunicaciones separadas suscritas por cada uno de ellos. Dichas comunicaciones deberán ser archivadas. Igualmente, podrá efectuarse la inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas, si se entregare al representante legal el título de acción en el que conste la nota de cesión respectiva. En este caso se anulará y archivará el título y se emitirá en su lugar uno nuevo a nombre del cesionario. Si el título de acción se extraviare o destruyere, la compañía podrá anular el título y conferir uno nuevo al respectivo accionista a pedido escrito de éste, previa publicación por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, a costa del accionista, y después de transcurridos treinta días, contados a partir de la fecha de la última publicación. Mientras el accionista no haya pagado las acciones por el suscritas, se emitirá a su

DR. RUBEN DARIO ESPINOSA I.
NOTARIO DECIMO PRIMERO
QUITO - ECUADOR

favor el correspondiente certificado provisional, de acuerdo con la ley.- CAPITULO TERCERO.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- ARTICULO OCHO.- ORGANO SUPREMO Y ATRIBUCIONES: La Junta General es el órgano supremo de la sociedad y tendrá todos los deberes, atribuciones y responsabilidades que señala la ley, y sus resoluciones válidamente adoptadas, obligan aún a los ausentes o disidentes, salvo el derecho de oposición en los términos de la Ley de Compañías.- Son atribuciones de la Junta General, además de las establecidas en el Artículo Noveno de los presentes Estatutos, las siguientes: a) Nombrar al Presidente, al Gerente General y a los Comisarios, Principal y Suplente, de la compañía, y fijar sus remuneraciones. b) Resolver la emisión de partes beneficiarias y de obligaciones. c) Resolver sobre el aumento o disminución del capital social, la emisión de dividendos-acciones, la constitución de reservas especiales o facultativas, la amortización de acciones, la fusión, escisión, transformación, disolución y liquidación y, en general, acordar todas las modificaciones al contrato social y las reformas de estatutos de acuerdo con la ley. d) Interpretar los estatutos sociales de modo obligatorio. e) Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan, según la ley y los presentes Estatutos.- ARTICULO NUEVE.- JUNTAS ORDINARIAS: Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán, por lo menos una vez al año en el domicilio

principal de la compañía, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, para considerar los siguientes asuntos: a) Conocer las cuentas, el balance, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, los informes que le presentarán el Presidente, el Gerente General y los Comisarios acerca de los negocios sociales, y dictar su resolución. No podrán aprobarse ni el balance ni las cuentas si no hubiesen sido precedidas por informe de los Comisarios. b) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales. c) Considerar cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria, y resolver al respecto. La Junta General Ordinaria podrá deliberar sobre la suspensión y remoción de los Administradores, aún cuando el asunto no figure en el orden del día.- ARTICULO DIEZ.- JUNTAS EXTRAORDINARIAS: Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier época del año, en el domicilio principal de la compañía. En las Juntas Extraordinarias no podrá tratarse sino de los asuntos para los cuales fueron expresamente convocadas, salvo lo prescrito en el Artículo doscientos ochenta de la Ley de Compañías y en Artículo Décimo Quinto de los presentes Estatutos.- ARTICULO ONCE.- PRESIDENCIA Y SECRETARIA: Actuarán como Presidente y Secretario de la Junta General, el Presidente y el Gerente de la compañía o, a falta de cualquiera de ellos, la persona que la misma Junta General designare para el efecto.-

DR. RUBEN DARIO ESPINOSA I. NOTARIO DECIMO PRIMERO QUITO - ECUADOR

ARTICULO DOCE.- MAYORÍA: Las decisiones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la Junta, salvo las excepciones previstas en la Ley y estos Estatutos. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.- ARTICULO TRECE.- CONVOCATORIA: Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias, serán convocadas por el Presidente y a su falta por el Gerente General. También podrán hacerlo los Comisarios, conforme a lo dispuesto en la Ley de Compañías. El o los accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento (25%) del capital social podrán pedir por escrito, en cualquier tiempo, al Presidente o al Gerente General de la compañía, la convocatoria a una Junta General de Accionistas para tratar de los asuntos que indiquen en su petición. Si este pedido fuere rechazado o no se hiciere la convocatoria dentro del plazo de quince días contados desde el recibo de la petición, se estará a lo dispuesto en el Artículo doscientos veinte y seis de la Ley de Compañías. La Junta General, sea ordinaria o extraordinaria, será convocada por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión, de acuerdo con la Ley, sin perjuicio de lo establecido en el Artículo Décimo Quinto, y, mediante comunicaciones vía telex, facsímil o carta escrita, dirigidas a aquellos accionistas que

así lo hubieren solicitado previamente por escrito, e indicado a la compañía sus respectivas direcciones. La convocatoria deberá señalar lugar, día, hora y objeto de la reunión. Los Comisarios serán, además, especial e individualmente convocados a las Juntas Generales por nota escrita, además de la mención correspondiente que deberá hacerse en el aviso de prensa que contenga la convocatoria a los accionistas.- ARTICULO CATORCE.- QUORUM DE INSTALACION: a) La Junta General no podrá considerarse constituída para deliberar en primera convocatoria, si no está representada por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad del capital pagado. Si la Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. b) Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes y se expresará así en la convocatoria que se haga. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria. c) Para que la Junta General ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión o la disolución de la compañía, y en general cualquier modificación de los Estatutos, se estará a lo dispuesto en la Ley. d) Para la verificación del quórum no se esperará más de una hora desde la prevista en la convocatoria.- ARTICULO QUINCE.-

DR. RUBEN DARIO ESPINOSA NOTARIO DECIMO PRIMERO QUITO - ECUADOR

JUNTAS UNIVERSALES: No obstante lo establecido en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituída, en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para tratar de cualquier asunto, siempre que esté presente la totalidad del capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. En el caso previsto en este artículo, todos los socios, o quienes los representen deberán suscribir el acta, bajo sanción de nulidad.- ARTICULO DIECISEIS.- ACTAS: Las Actas de las Juntas Generales se llevarán en hojas móviles escritas a máquina, en el anverso y el reverso, que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva, firmadas por el Presidente y el Secretario, y rubricadas sus páginas una por una por el Secretario.- CAPITULO CUARTO.- DE LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD.- ARTICULO DIECISIETE.- ADMINISTRACION Y REPRESENTACION: La Compañía será gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y por el Gerente General.- SECCION PRIMERA: DEL PRESIDENTE.- ARTICULO DIECIOCHO.- ATRIBUCIONES: El Presidente de la compañía será elegido por la Junta General y tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Convocar y presidir la Junta General y suscribir las actas correspondientes. b)

Cuidar del cumplimiento de las Leyes de la República, los presentes Estatutos y las Resoluciones de la Junta General de Accionistas. c) Firmar conjuntamente con el Gerente General los títulos y los certificados provisionales de acciones. d) Sustituir al Gerente General en caso de ausencia o incapacidad, temporal o definitiva, con todos sus deberes y atribuciones. e) Supervigilar la gestión del Gerente General y más funcionarios de la compañía. f) Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la Ley, los presentes Estatutos o los Reglamentos y Resoluciones de la Junta General.- SECCION SEGUNDA: DEL GERENTE GENERAL.- ARTICULO DIECINUEVE.- ATRIBUCIONES: El Gerente General será nombrado, también, por la Junta General y tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Representar a la compañía, legal, judicial y extrajudicialmente, y administrar la compañía, sujetándose a los requisitos y limitaciones que le imponen la ley y los presentes Estatutos. b) Dirigir e intervenir en todos los negocios y operaciones de la compañía con los requisitos señalados en estos Estatutos. c) Abrir cuentas corrientes bancarias y girar, aceptar y endosar letras de cambio y otros valores negociables, cheques u órdenes de pago, a nombre y por cuenta de la compañía. d) Firmar contratos o contratar empréstitos, debiendo obtener autorización de la Junta General, cuando tal autorización sea necesaria de conformidad con los

DR. RUBEN DARIO ESPINOSA
NOTARIO
DECIMO PRIMERO
QUITO - ECUADOR

presentes Estatutos, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo doce de la Ley de Compañías. e) Comprar, vender o hipotecar inmuebles y, en general, intervenir en todo acto o contrato relativo a esta clase de bienes que implique transferencia de dominio o gravamen sobre ellos, previa autorización de la Junta General. f) Invertir, a nombre de la compañía, en acciones, participaciones o derechos de otras compañías, previa autorización de la Junta General. g) Conferir poderes. Para el caso de poderes generales, requerirá previamente la autorización de la Junta General. h) Tener bajo su responsabilidad todos los bienes de la sociedad y supervigilar la contabilidad y archivos de la compañía. i) Llevar los Libros de Actas, Expediente de Actas, de Acciones y Accionistas y el Libro Talonario de Acciones. j) Firmar conjuntamente con el Presidente los Títulos y Certificados Provisionales de Acciones. k) Presentar anualmente a la Junta General, un informe sobre los negocios sociales, incluyendo cuentas, balances y más documentos pertinentes. l) Presentar mensualmente un balance de comprobación al Comisario y entregarle, además, anualmente y con la debida anticipación a la fecha de la reunión de la Junta General de Accionistas, un ejemplar del balance general, del estado de pérdidas y ganancias y sus anexos y de su informe. m) Elaborar el presupuesto anual y el plan general de actividades de la compañía y someterlos a la aprobación de la Junta General. n)

En general, tendrá todas las facultades necesarias para el buen manejo y administración de la compañía; y todas las atribuciones y deberes determinados en la Ley para los Administradores y que estos Estatutos no hayan otorgado a otro funcionario u organismo.- ARTICULO VEINTE .- RESPONSABILIDAD: El Gerente General estará sujeto a la supervisión de la Junta General y del Presidente por lo que, en caso de que realizare un acto o celebrare un contrato sin las autorizaciones previstas en los artículos precedentes, si bien tal acto o contrato obligará a la compañía frente a terceros de conformidad con el Artículo doce de la Ley de Compañías, el Gerente General será personalmente responsable para con la compañía por los perjuicios que tal acto o contrato causare.- SECCION TERCERA: DISPOSICIONES COMUNES.- ARTICULO VEINTE Y UNO.- PERÍODO DE DESIGNACION: El Presidente, el Gerente General y los Comisarios de la compañía podrán ser o no accionistas de ésta y serán elegidos por períodos de CINCO (5) AÑOS debiendo, sin embargo, permanecer en sus cargos hasta ser debidamente reemplazados. Al término del período podrán ser reelegidos por otro nuevo período, y así indefinidamente. ARTICULO VEINTE Y DOS.- SUBROGACIONES: En caso de ausencia o incapacidad, temporal o definitiva del Gerente General, lo reemplazará el Presidente, con todos sus deberes y atribuciones y en igual forma, en caso de ausencia del Presidente, lo reemplazará el Gerente General con todos sus

DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO
DECIMO PRIMERO
QUITO - ECUADOR

deberes y atribuciones. Esto, hasta que la Junta General designe al personero respectivo.- CAPITULO QUINTO.- DEL EJERCICIO ECONÓMICO, BENEFICIOS, RESERVAS, FISCALIZACION Y LIQUIDACION.-ARTICULO VEINTE Y TRES.- EJERCICIO ECONOMICO: EL ejercicio económico de la sociedad terminará el treinta y uno de diciembre de cada año.- ARTICULO VEINTE Y CUATRO.- FONDO DE RESERVA Y UTILIDADES: La formación del fondo de reserva legal y el reparto de utilidades serán cumplidos por la Junta General, de acuerdo con lo prescrito en el Artículo trescientos treinta y nueve de la Ley de Compañías. Como todas las acciones de la sociedad son ordinarias y no existen preferidas, los beneficios repartidos a cada accionista estarán en proporción directa al valor pagado de sus acciones.- ARTICULO VEINTE Y CINCO.- COMISARIOS: La Junta General designará dos Comisarios, uno principal y otro suplente, los cuales tendrán los deberes, atribuciones y responsabilidades señalados por la Ley y aquellos que les fije la Junta General.- ARTICULO VEINTE Y SEIS.- ACTOS SOCIETARIOS: En caso de inactividad, disolución, reactivación, liquidación y cancelación de la compañía, dichos actos societarios se someterán a las disposiciones contenidas en la Ley Número treinta y uno, reformatoria a la Ley de Compañías, publicada en el Registro Oficial Número doscientos veinte y dos, de veinte y nueve de junio de mil novecientos ochenta y nueve.- ARTICULO VEINTE Y SIETE.- REMISION: Se entenderán incorporadas

a este contrato las disposiciones de la Ley de Compañías, en todo aquello que no se hubiere expresamente previsto en los Estatutos.- CLAUSULA CUARTA: DE LA INTEGRACION DEL CAPITAL Y DISTRIBUCION DE ACCIONES.- Las acciones que representan el capital han sido suscritas y pagadas en la siguiente forma:

CUADRO DE INTEGRACION DE CAPITAL

ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	CAPITAL POR PAGAR	ACCIONES	PORCENTAJE
Diego Mejía Molina	4'500.000	1'125.000	3'375.000	450	90%
Ramiro Mejía Molina	500.000	125.000	375.000	50	10%
TOTALES	**5'000.000**	**1'250.000**	**3'750.000**	**500**	**100%**

En consecuencia se encuentra suscrita la totalidad del capital social y pagado el veinte y cinco por ciento (25%).- El setenta y cinco por ciento (75%) restante será pagado en el plazo de dos años contados a partir de la inscripción de la compañía en el Registro Mercantil del Distrito Metropolitano de Quito.- CLAUSULA QUINTA: DISPOSICIONES TRANSITORIAS.- PRIMERA: Los socios fundadores de la compañía, en forma unánime, deciden nombrar al Dr. Ramiro Francisco Mejía Molina y al Ing. Diego Fernando Mejía Molina, para desempeñar los cargos de Presidente y Gerente General, de la misma, respectivamente.- SEGUNDA: Se delega de manera expresa al Ing. Diego Fernando Mejía Molina, para comparecer y solicitar ante los organismos competentes la aprobación de la compañía y

DR. RUBEN DARIO ESPINOSA I.
NOTARIO
DECIMO PRIMERO
QUITO - ECUADOR

demás requisitos, hasta la completa formalización de esta escritura.- CLAUSULA SEXTA: FINAL.- Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás formalidades de estilo para la validez y pleno efecto de la presente escritura.- Hasta aquí la minuta que se halla firmada por el Doctor Ramiro Mejía Molina, Abogado con matrícula profesional número tres mil quinientos cuarenta y cuatro, del Colegio de Abogados de Quito.- Para su otorgamiento se observaron los preceptos legales del caso, y leída que les fue a los comparecientes por mí el Notario, se afirman y ratifican en su contenido y firman conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-

Ing. Diego Mejía Molina
C.C. # 1707216428
Pap. Votación # 0123-121

Dr. Ramiro Mejía Molina
C.C. # 170798293-8
P.V. = 0123-125

El Notario:

11

BANCO DEL PACIFICO

No. 91115

No. Cta. N- 603019-7

QUITO 21 octubre .1998

Lugar y Fecha

C E R T I F I C A M O S

Que hemos recibido de:

ING DIEGO MEJIA MOLINA	1'125.000.00	90.00%
DR RAMIRO MEJIA MOLINA	125.000.00	10.00 %

Que depositan en una cuenta de integración de Capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará:

QUIMICOS MEJIA MEGAQUIMIC S.A

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la nueva compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y un certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución ha quedado debidamente concluído.

En caso de que no llegare a realizarse la constitución de la compañía y desistieren de ése propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

Muy atentamente,
BANCO DEL PACIFICO

Firma Autorizada

DR. RUBEN DARIO ESPINOSA L.
NOTARIO
DECIMO PRIMERO
2-24-13-08
QUITO - ECUADOR

Se otorgó ante mi, en fe de ello confiero esta C U A R T A COPIA CERTIFICADA, firmada y sellada en Quito, a veinte y ocho de Octubre de mil novecientos noventa y ocho.-

DR. RUBEN DARIO ESPINOSA I. NOTARIO DECIMO PRIMERO QUITO - ECUADOR

DOCTOR RUBEN DARIO ESPINOSA I.,
NOTARIO DECIMO PRIMERO DEL CANTON.

RAZON.- Mediante Resolución No. 98.1.1.1.002771, dictada por la Superintendencia de Compañías, el diez de Noviembre del presente año, fue aprobada la escritura pública de Constitución de la Compañía QUIMICOS MEJIA MEGAQUIMIC S.A., celebrada ante mi, el veinte y siete de Octubre del año en curso.- Tomé nota de este particular al margen de la respectiva matriz.- Quito, a diecisiete de Noviembre de mil novecientos noventa y ocho.-

DR. RUBEN DARIO ESPINOSA I. NOTARIO DECIMO PRIMERO QUITO - ECUADOR

DOCTOR RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO DECIMO PRIMERO DEL CANTON.

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

ta fecha queda inscrito el presente documento y la RESOLUCION número **DOS MIL SETECIENTOS SETENTA UNO**, DEL SR. INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE QUITO, de 10 DE NOVIEMBRE DE 1998, bajo el número **2802** del Registro Mercantil, Tomo **129**.- Queda archivada la Segunda Copia Certificada de la Escritura Pública de Constitución de la Compañía **" QUIMICOS MEJIA MEGAQUIMIC S.A."**.- Otorgada el 27 de Octubre de 1998, ante el Notario Décimo Primero del Distrito Metropolitano de Quito **DR. RUBEN DARIO ESPINOSA**.- Se da asi cumplimiento a lo dispuesto en el Art. SEGUNDO de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año..- Se anotó en el **Repertorio** bajo el número **032179**. Quito, a veinte de Noviembre de mil novecientos noventa y ocho.- **EL REGISTRADOR**.

Dr. RAUL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

REGISTRO MERCANTIL QUITO

ng